



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICACION: **110013110018-2019-00604-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597** del 15 de julio de 2020, **PCSJA20-11614** del 6 de agosto de 2020 y **PCSJA20-11622** del 21 de agosto de 2020, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020 y 6 de agosto al 31 de agosto de 2020** donde se encuentra ubicado este Despacho.

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente y de la solicitud por parte de la profesional del derecho, de realizarle la audiencia presencial debido a que el señor JAIME FARFAM no está en condiciones de realizar la audiencia virtual, debe indicársele a la abogada que debido a los últimos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en donde se restringe la entrada de manera presencial para los servidores judiciales y personal externo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Sin embargo, debe recordársele a las partes que, en varios acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, más aún en el acuerdo PCSJA20-11581 en el artículo 2 indica que "Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial **no prestarán atención presencial al público**. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia. **Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial**, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, **solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado**. Únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567" (subrayado en negrilla fuera de texto), es por ende, que teniendo un tiempo determinado para ingresar a las sedes judicial, una vez, se autorice el ingreso a los Despachos Judiciales, la audiencia, no se realizara presencialmente debido a que no podemos contar con un tiempo corto para acceder a las mismas, asimismo, se debe controlar las personas que ingresen a las salas y finalmente el Consejo Superior de la Judicatura autorizo el uso de los medios tecnológicos para realizar las audiencias respectivas dando aplicación al art. 107 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve;

PRIMERO: NEGAR la solicitud de llevar a cabo la audiencia de manera presencial por lo antes expuesto.

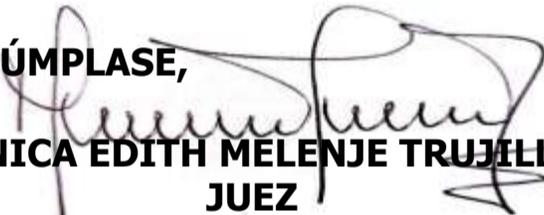


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **VEINTIUNO (21)** de **OCTUBRE** de **2020** a las **10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 371 y 373 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO a las partes, enviando copia de esta decisión, **dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 44, fijado hoy, 26-08-2020 a la hora de
las 8:00 am.
KATLINE NATHALI VARGAS QUITIAN
SECRETARIA